

pog/jch
S.121^a

A S. E. EL

Oficio N° 9858

VALPARAÍSO, 14 de diciembre de 2011

PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado sobre inscripción automática, Servicio Electoral y sistema de votaciones (boletín N° 7338-07), con las siguientes enmiendas:

Al Artículo Primero

N°1

a) Ha reemplazado en el inciso primero del artículo 11 la palabra "ciudadano" por "elector".

b) Ha sustituido en el inciso primero del artículo 12 la palabra "ciudadano" por "elector".

c) Ha eliminado en el inciso final del artículo 13 la expresión "por un lapso no inferior a".

d) Ha reemplazado en el inciso segundo del artículo 40 la expresión "las menores ofertas económicas" por "las mejores ofertas".

e) Ha agregado en el inciso segundo del artículo 47, a continuación de la palabra "Electoral", la frase "o que figuren con datos erróneos".

f) Ha eliminado el inciso cuarto del artículo 48.

g) Ha suprimido en el inciso octavo del artículo 48 la palabra "dilatorios".

h) Ha reemplazado el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente: "Cualquier persona capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la región donde hubieren ocurrido los hechos, podrá deducir querella para la investigación de los delitos sancionados en esta ley.".

i) Ha eliminado del numeral 3.- del artículo 53 la expresión ", un Libro de Actas,".

j) Ha suprimido del inciso primero del artículo 56 la frase "o libros de actas que se le hubieren confiado".

N°4

a) Ha reemplazado en el inciso primero del artículo 63 la expresión "dirigente de partido político" por "miembro de la Directiva Central de un partido político".

b) Ha sustituido la letra l) del artículo 68 por la siguiente: "l) Contratar personal en forma transitoria, a contrata o a honorarios, a suma alzada o asimilado a grados, cuando por necesidades del Servicio así se requiera.".

Al Artículo Segundo

N°3

- Ha reemplazado en el inciso cuarto del artículo 3° bis las palabras "de principios" por el vocablo "programáticas".

N°21

- Ha agregado en el inciso primero del artículo 47 bis, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Se considerará, para estos efectos, como otro acto electoral, la segunda votación realizada, conforme al inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.".

N°50

- Ha agregado en el inciso primero del artículo 85 bis, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Se considerará, para estos efectos, como otro acto electoral, la segunda votación realizada, conforme al inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.".

N°75

- Ha sustituido en el inciso segundo del artículo 162 la palabra "representados" por la palabra "apoderados".

N°79

- Ha reemplazado el inciso sexto del artículo 175 bis por el siguiente: "El Presidente del Consejo del Servicio Electoral deberá emitir, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados de la elección o plebiscito.".

Al Artículo Octavo

- Lo ha suprimido.

Al Artículo Noveno

- Lo ha eliminado.

Al Artículo Décimo

- Lo ha suprimido.

Al Artículo Duodécimo (que ha pasado a ser Noveno)

- Ha reemplazado en su inciso primero la expresión "trescientos treinta" por "doscientos setenta".

Al Artículo 1° transitorio

- Ha agregado en su inciso final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Las respectivas Municipalidades mantendrán la obligación de proporcionar los locales, mobiliarios y servicios que se requieran para el funcionamiento de estas oficinas, en conformidad a los términos establecidos en el artículo 24 de la ley N° 18.556 vigente hasta antes de la fecha de la publicación de esta ley.".

Al Artículo 3° transitorio

a) Ha reemplazado en su inciso cuarto, la expresión "doscientos diez" por "ciento ochenta".

b) Ha sustituido en su inciso quinto el guarismo "noventa" por "sesenta".

Al Artículo 6° transitorio

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 18.556 comenzará a regir al año siguiente de la publicación de la presente ley.".

Al Artículo 9° transitorio

- Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 9°.- Desde la entrada en vigencia de la ley, y mientras no sean designados los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 62 de la ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, las funciones y atribuciones conferidas al Consejo Directivo en virtud de dicha ley, serán asumidas por el Director del Servicio Electoral, salvo aquellas señaladas en las letras c) y d) del artículo 67 de dicha ley, las cuales serán asumidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Durante el mismo período, no se aplicará la facultad conferida en la letra h) del artículo 67 referido, y regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 de la ley N°18.556 vigente hasta antes de la fecha de la publicación de esta ley.

En todo caso, la primera proposición a la que se refiere el inciso primero del artículo 62 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, no podrá ser formulada antes del mes de noviembre del año 2012."

Artículo 10 transitorio, nuevo

- Ha agregado el siguiente artículo
10 transitorio:

"Artículo 10.- En las elecciones que deban efectuarse durante el primer año de funcionamiento de esta ley, las funciones conferidas al Servicio Electoral en virtud de los artículos 175 bis, 72 inciso sexto y 76 bis de la ley N°18.700, continuarán siendo ejercidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

Artículo 11 transitorio, nuevo

- Ha agregado el siguiente artículo
11 transitorio:

"Artículo 11.- Para las elecciones que deban efectuarse desde la vigencia de la ley, y hasta el mes de noviembre del año 2012, el plazo de siete meses señalado en el inciso tercero del artículo 72 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, será de cinco meses."

Artículo 12 transitorio, nuevo

- Ha incorporado el siguiente artículo 12 transitorio:

"Artículo 12.- El gasto fiscal que irroque la puesta en marcha de la presente iniciativa durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto del Ministerio del Interior y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público."

Hago presente a Vuestra Excelencia que los artículos primero a séptimo permanentes, y los artículos 1° a 5°, y 7° a 9° transitorios, fueron aprobados en general por 103 votos; en tanto que, en particular, los artículos 66 y 67 del artículo primero lo fueron por 99 y 90 votos, respectivamente; siendo aprobados el resto del artículo primero, así como los artículos segundo a séptimo permanentes; 1° al 5° y 7° al 9° transitorios, por 104 votos, en todos los casos de 120 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1.392/SEC/11, de 15 de noviembre de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados